

INFORME SECRETARIAL. Popayán, mayo 26 de 2023. Paso el presente asunto a la señora juez, informando que se ha allegado acuerdo entre las partes y solicitud del pagador del demandado. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1012

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicados: 190013110002-20170017000
Proceso Ejecutivo Alimentos
Demandante: Carmen Bonilla López
Demandado: Henry Hurtado Gómez

Con providencia 779 del veintisiete (27) de abril de 2023, se dio por terminado el presente proceso ejecutivo y se ordenó a la señora CARMEN BONILLA LOPEZ el reembolso en favor del señor HENRY HURTADO GOMEZ, de los valores autorizados y recibidos en exceso por ella al interior de este proceso, y que ascienden a la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$12.789.635), concediéndole para ello un término de ocho (8) días, cuota fijada al interior del proceso de filiación extramatrimonial con radicado No. 190013110002-20090040400.

El 15 de mayo del año en curso (2023) se allega al correo electrónico del juzgado, escrito de acuerdo remitido desde los correos electrónicos carmen.blopez57@gmail.com, luisferhurtadob@gmail.com y juanmhurtadob@gmail.com, firmado por los alimentarios LUIS FERNANDO y JUAN MANUEL HURTADO BONILLA e igualmente por la señora CARMEN BONILLA LOPEZ y el demandado HENRY HURTADO GOMEZ, quién realizó nota de presentación personal ante este juzgado de mayo 11 del año en curso.

El acuerdo referido menciona:

1. *Que una vez cumplido a cabalidad con el pago total de la obligación por valor de \$11.950.579 adeudado a noviembre de*

- 2018, acordamos dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos.
2. Entonces el señor Henry Hurtado Gómez reclamará los títulos judiciales que se han constituido a partir del 28 de marzo hasta el mes de mayo de la presente anualidad.
 3. El suscrito Henry Hurtado Gómez asegura haber recibido a entera satisfacción un valor total de \$12.789.635 de pesos, correspondientes a dineros entregados y recibidos en exceso por la señora Carmen Bonilla López según títulos judiciales, luego no se tomará este valor como cuotas a futuro.
 4. Teniendo en consideración lo anterior por medio del presente se declara que la señora Carmen Bonilla López junto a Juan Manuel y Luis Fernando Hurtado Bonilla, como el suscrito Henry Hurtado Gómez se encuentran a paz y salvo por todo concepto.
 5. Acordamos entre las partes que la cuota alimentaria fijada en el proceso de filiación con radicación 2009-404, vigente a lo largo del tiempo, no se suspenda y por tanto se siga debitando de la mesada pensional del suscrito HENRY HURTADO GOMEZ a partir del mes de junio del año en curso de acuerdo con el valor correspondiente al presente año, es decir \$337.845 la cual se incrementara anualmente de acuerdo con el SMLMV, para lo cual se solicita al despacho oficiar al tesorero pagador informando el cambio.

Conclusión: Entonces, solicitamos al despacho, que de acuerdo con las situaciones descritas anteriormente, se ordene modificar el porcentaje del 25% del embargo que actualmente ostenta el pensionado señor Henry Hurtado, de tal manera que sea descontado únicamente el valor de la cuota alimentaria vigente para cada anualidad.

Es pertinente señalar de entrada, que frente a los puntos 1° y 2° de la petición, este proceso ejecutivo se dio por terminado por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la cual, se abstendrá este estrado judicial de pronunciarse frente a dichos planteamientos, que versan en el mismo sentido del auto 779 del veintisiete (27) de abril de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la aquí demandante, según el numeral tercero (3°) del acuerdo, reembolsó al demandado la suma recibida en exceso, que ascendió a un monto de DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$12.789.635) **no es necesario**, en consecuencia, aplicar tal valor a cuotas de alimentos futuras como en proveído anterior se dispuso, por ende, se ordenara en la parte resolutive de esta providencia, levantar la medida de SUSPENSION de la cuota de alimentos que se encuentra establecida en favor de los beneficiarios de dicho aporte, JUAN MANUEL y LUIS FERNANDO HURTADO BONILLA, hoy mayores de edad; así entonces y conforme al numeral 5° del referido acuerdo, se **homologará** el acuerdo de las partes, en lo referente a mantener la medida cautelar sobre la cuota de alimentos, tal como se ordenó dentro del proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL radicado con el número **1900131000220090040400**, que dio origen al presente proceso

ejecutivo, en razón a ello, se continuará debitando de la mesada pensional del señor HENRY HURTADO GOMEZ la suma acordada, lo cual se hará a partir del mes de junio del año en curso (2023), debiendo descontarse entonces, a partir del siguiente mes, un valor de \$337.845, por concepto de cuota de alimentos en favor de los jóvenes ya citados, hijos del aquí demandado.

Conforme a lo anteriormente expuesto se oficiará al pagador del obligado para que, en adelante se continúe descontando de la pensión de jubilación del señor HENRY HURTADO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 10.515.946, la referida suma en la forma y términos que se señalará en la parte resolutive de este proveído.

De otro lado, el consorcio FOPEP informa con oficio 603 que, levantó la medida de embargo respecto del proceso ejecutivo y la dejará de aplicar a partir del mes de junio del año 2023, de igual manera que, inactivó el embargo correspondiente a la cuota por alimentos en atención al auto 779 de fecha 27 de abril de 2023 y solicita sea comunicado el momento en el que se deba reactivar y continuar con la mencionada cuota, teniendo en cuenta que el auto no relaciona la información acerca de tiempo de suspensión de la misma.

Al respecto, se oficiará al pagador de la citada entidad, indicándole que conforme a lo que ya se expuso, se debe levantar la suspensión de la cuota de alimentos a partir del mes de junio de 2023, la cual debe seguir siendo descontada por nómina en el valor acordado por las partes, dando aplicación a lo ya mencionado en este auto.

Por último, legárese esta providencia en el proceso de filiación con radicado 19001311000220090040400 para que obre en su historia procesal.

En virtud de las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR REEMBOLSADO por parte de la Sra. CARMEN BONILLA LÓPEZ al demandado HENRY HURTADO GOMEZ, la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$12.789.635) conforme a lo expuesto en la parte motiva antecedente.

SEGUNDO: NO APLICAR en consecuencia a cuotas de alimentos futuras el dinero pagado de más a la madre de los alimentarios, teniendo en cuenta el reembolso referido en el numeral anterior.

TERCERO: HOMOLOGAR el acuerdo al que han llegado en este proceso, el demandado HENRY HURTADO GOMEZ y sus hijos LUIS FERNANDO y JUAN MANUEL HURTADO BONILLA, en consecuencia, a partir del mes de junio del año en curso (2023) se descontará la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$337.845) como cuota de alimentos a favor de los jóvenes ya citados, la que será reajustada en el mes de enero de

cada año, conforme al porcentaje en que se incremente el salario mínimo mensual legal vigente. La cuota aquí mencionada debe ser consignada por el pagador del obligado, en la cuenta que este juzgado posee en el Banco Agrario de esta ciudad, al número **19-001-20-33-002**, bajo código seis (6) y con destino al proceso de Filiación Extramatrimonial con radicado No. **19001311000220090040400**; siendo demandante CARMEN BONILLA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.336.801 (quien en ese entonces obraba como representante legal de sus hijos). **OFÍCIESE** al pagador para que proceda de conformidad.

CUARTO: En virtud de lo anterior, **LEVANTAR LA SUSPENSION** del pago de la cuota de alimentos en favor de los alimentarios JUAN MANUEL HURTADO BONILLA y LUIS FERNANDO HURTADO BONILLA, de acuerdo a lo expuesto en la parte antecedente. **OFICIAR** al pagador respectivo.

QUINTO: LEGAJAR está providencia en el proceso con radicado 19001311000220090040400.

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia, regrese el proceso al archivo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No.091 del día 29/05/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff83e8c219e2af996d322122f5ebbe739fe5ceaa4b11b683eaa33b736b6ffb9**

Documento generado en 27/05/2023 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>